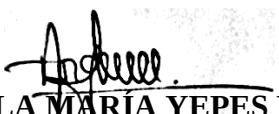




SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendado del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del término de ley.

Sírvase proveer,

Manizales, noviembre 16 de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00678

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la subsanación arribada y cotejada con las causales de inadmisión, se advierte que el escrito arribado no logra brindar total claridad en relación a la manera en que fue imputado el valor abonado; por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, nuevamente **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Luis Fernando Gaviria Duque**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Rubén Loaiza Betancurt**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar corresponde únicamente a las sumas de dineros reseñadas en la letra de cambio LC-2111 4697796, pues las obligaciones contenidas en la letra de cambio que están siendo ejecutadas en el proceso con radicado 170014003009202200392, y los pagos realizados frente a las mismas, no son objeto de este proceso, deberá dar total claridad en relación al abono que refiere fue realizado por el ejecutado el día 10 de octubre de 2021 en cuantía de \$22.066.000, y el cual anuncia fue imputado por concepto de intereses moratorios; lo anterior teniendo en cuenta que a la data de pago de la suma antes referida, la obligación de la letra de cambio LC-2111 4697796, no se había vencido (11 de octubre de 2021), no resultado procedente imputar tal pago a los intereses de mora por no ser exigibles.

Por lo anterior, deberá presentar una relación detallada y explicada de la forma en que fue imputado el pago realizado y que anuncia fue aplicado a los intereses de mora, discriminando las fechas, las tasas y el valor atribuido en cada mes. Lo anterior, se itera, únicamente involucrando las obligaciones contenidas en la letra de cambio que se pretende ejecutar en esta demanda ejecutiva.

Con todo, se requiere que la parte demandante dote de absoluta claridad la forma como se causaron los intereses de mora que se afirma se adeudaban, y la manera como



se aplicó el abono de \$22.066.000 para sufragar aquellos réditos, cuando la obligación aún no era exigible.

Finalmente, deberá presentar la demanda solo por los valores adeudados; y, para tal fin, deberá adecuar los hechos y pretensiones de ser necesario, ciñéndose únicamente al título valor presentado al juicio compulsivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c77cea7f9497f758f0ef28a10a5b2221c1751410e11b65aa124900b63d7e7**

Documento generado en 17/11/2022 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>